



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO**  
Teléfono móvil: 3012813819  
[j03lapas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lapas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICACION No.:** 2018-00313  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
**DEMANDANTE:** JIMMY VALOYES CORDOBA  
**DEMANDADA:** ASOCIACIÓN DEPORTIVO PASTO

Pasto, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

**1. ASUNTO A TRATAR**

Procede el juzgado a resolver la solicitud de ejecución a continuación del proceso ordinario laboral con petición de medidas cautelares.

**2. CONSIDERACIONES**

**2.1 MANDAMIENTO EJECUTIVO**

El ejecutante JIMMY VALOYES CORDOBA, actuando a través de apoderado judicial, ha solicitado librar mandamiento de pago contra la ASOCIACION DEPORTIVO PASTO; como título base de ejecución aporta el ACTA DE CONCILIACIÓN adelantada por este despacho en audiencia del 11 de diciembre de 2019, dentro del proceso ordinario laboral radicado con el No. 2018-00313.

La solicitud de mandamiento de pago se formula acorde con lo dispuesto en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con lo establecido en el decreto 806 de 2020, por cuanto existe a cargo del demandado una obligación, clara, expresa y exigible, contenida en el acta de conciliación traída como título ejecutivo, por lo cual habrá de librarse mandamiento ejecutivo.

De otra parte, teniendo en cuenta el artículo 108 del c. P. del T. y la S. S., norma expresa que regula la notificación en el proceso ejecutivo de naturaleza laboral, el cual consagra que "(...) Las providencias que se dicten en el curso de este proceso se notificarán por estados, salvo la primera, que lo será personalmente al ejecutado, y sólo serán apelables en el efecto devolutivo", la notificación se debería hacer en forma personal de conformidad con lo estipulado en la norma en cita, sin embargo, atendiendo los alcances de las disposiciones transitorias del decreto 806 de 2020, la notificación de esta providencia deberá hacerse por medio de estados electrónicos y a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

**2.2 MEDIDA CAUTELAR**

La parte ejecutante solicita el decreto y práctica de la medida cautelar de embargo de los dineros y derechos que la DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO -DIMAYOR debe reconocer a favor de la ASOCIACIÓN DEPORTIVO PASTO a cualquier título, sea por concepto de derechos de televisión, patrocinios, publicidad y cualquier otro concepto.

Al respecto, el Art. 593 C.G.P en su numeral 4, establece: "4. El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho."

Toda vez que la parte ejecutante, prestó el juramento en los términos del artículo 101 del C. de P. L y de la S. S., es procedente atender favorablemente la solicitud de medida cautelar solicitada, por lo que el Despacho procederá a decretar la medida cautelar solicitada.

Se limita dicha medida a la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$24.750.000), correspondientes al valor del crédito y las costas, más el cincuenta por ciento, con observancia del numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. Para dar cumplimiento a lo antes dicho se ordenará oficiar a la DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO -DIMAYOR en el correo electrónico [juridica@dimayor.com.co](mailto:juridica@dimayor.com.co) en los términos señalados en el artículo 593 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO,

### RESUELVE

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ejecutante JIMMY VALOYES CORDOBA y contra la ASOCIACION DEPORTIVO PASTO, a través de su representante legal, por concepto de conciliación adelantada por este despacho en audiencia del 11 de diciembre de 2019 dentro del proceso ordinario laboral radicado con el No. 2018-00313 por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000). Así mismo, por los Intereses Moratorios sobre la suma adeudada, de conformidad con el artículo 1617 del C.C. desde el 31 de marzo de 2020 hasta que se cancele la totalidad de la misma.

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la ASOCIACION DEPORTIVO PASTO, a través de su representante legal, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, pague la obligación por la cual se ha librado orden de pago.

Para tal fin se ordena NOTIFICAR el presente proveído personalmente a la parte ejecutada y comunicar a los correos electrónicos suministrados en el escrito de demanda sobre la emisión de esta providencia.

**TERCERO.- RECONOCER** personería para actuar dentro de este proceso al Abogado EDUARDO ANDRES RAMIREZ ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 9.861.200 de Pereira y portador de la T.P. 172.203 del C.S de la J, como Apoderado del Ejecutante.

**CUARTO.- DECRETAR** la medida cautelar de embargo de los dineros y derechos que la DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO -DIMAYOR - debe reconocer a favor de la ASOCIACIÓN DEPORTIVO PASTO a cualquier título, por concepto de derechos de televisión, patrocinios, publicidad y cualquier otro concepto.

**QUINTO.-** Para dar cumplimiento a lo antes ordenado se comunicará a la DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO -DIMAYOR en el correo electrónico [juridica@dimayor.com.co](mailto:juridica@dimayor.com.co) en los términos señalados en el artículo 593 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUZ AMALIA ANDRADE ARÉVALO \***

**JUEZ**

\*Firma mecánica autorizada por Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, artículo 11 y Acuerdo PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, artículo 6